

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 5.º—QUINTAS.

A consecuencia de Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 7 de Marzo último con motivo de haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa seguida contra los que dieron por útil para el servicio militar sin tener la talla legal á Francisco Perez y Perez, quinto del reemplazo de 1859 por el cupo de Setados, provincia de Pontevedra, por no haberse podido averiguar los nombres de los peritos que le tallaron, la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando ante los Ayuntamientos se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un mozo, cuiden dichas corporaciones de que se expida y una al expediente la oportuna certificacion del tallador ó talladores que practiquen la medicion, expresando la naturaleza, vecindad y demás circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad.

Y 2.º Que respecto á los mozos que sean tallados en la Caja ó ante el Consejo de la respectiva provincia,

se expida y una siempre á su expediente la indicada certificacion, en que además de la talla de cada mozo se exprese el grado militar de los talladores, el cuerpo en que sirvan, su situacion, residencia y pueblo de su naturaleza, á fin de que conste quienes practicaron la medicion de cada mozo, y pueda en su caso exigirseles la responsabilidad á que hubiere lugar segun la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 24 de Julio.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Alvarez Terrero interpuso entre el Juez de primera instancia de Pola de Lena un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que D. Carlos Briguillet y Justo Mata habian entrado con operarios y hecho escavaciones en un prado y heredad de la pertenencia del querellante:

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, habiendo recaido auto restitutorio é interpuesta apelacion por Briguillet para ante la Audiencia de Oviedo, pasaron á la sala primera los autos; y el Gobernador, conforme con el Consejo de pro-

vincia é invocando la legislacion de Minas, entabló competencia en consideracion á que los actos de Briguillet no tenian otro carácter que el de reconocimientos hechos en busca de mineral:

Que la sala resistió el requerimiento sosteniendo que el prado donde habia entrado Briguillet era, como todos los de su clase, cultivable y cultivado, y que no habiendo obtenido previamente licencia ni del dueño ni de la Autoridad administrativa para hacer escavacion, sus actos estaban fuera de las prescripciones de la ley:

Y que habiendo resistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 9.º de la ley de Minas vigente, segun el cual nadie puede hacer calicatas en terreno de propiedad particular dedicado á pastos sin que preceda licencia del dueño ó la del Gobernador en el caso único que aquel la niegue, ó de que trascurren dos meses sin otorgarla:

Considerando que la Autoridad judicial se circunscribió en el presente caso á dispensar á la propiedad privada la proteccion que ha puesto exclusivamente á su cargo la ley, y en la forma de interdicto de recobrar por ella, prescrita contra una violacion tan patente de dicha propiedad como la de hacer calicatas en un terreno sujeto á la misma y dedicado al pasto sin la previa licencia del dueño en su caso ó del Gobernador:

Considerando, por ello, que la referida Autoridad, dando lugar al interdicto que ocasionó esta competencia, es evidente que funcionó en el circulo de sus facultades sin perjudicar nada que perjudique á la administrativa, ni causar por tanto un verdadero conflicto entre ambas que pueda justificar el uso del remedio de la competencia, solo oportuno y legal

cuando las funciones de una y otra Autoridad choquen entre si:

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El ministro de la Gobernacion,
Florencio Rodriguez Vaamonde.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

El Vice-cónsul de España en Acrá (costa occidental de Africa) en despacho de 12 de Junio último manifiesta á esta primera Secretaria de Estado que desde el dia 12 de Mayo proximo pasado han quedado nuevamente abiertos al comercio los puertos ingleses de la costa de Oro.

Lo que se publica para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Direccion de comercio.

El Vice-cónsul de España en Valparaiso participa á este Ministerio que el 9 de Mayo último falleció abintestado en la ciudad de Quillota, de la República de Chile, el súbdito español Ambrosio Galan, habiendo anunciado el Gobernador de dicha ciudad que los bienes que ha dejado el difunto en la casa que habitaba consistian en 40 pesos, seis y cuarto centavos en dinero, que se habian gastado en el entierro y diligencias practicadas, y en un reloj de plata y un vale de 1.000 pesos contra la República peruana, que se hallan depositados en la Tenencia de Ministros.



Lo que se publica para que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el Gobierno de aquella República.

(Gaceta del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Importando ampliar los estudios de la Escuela superior de Diplomática, y que en ella ingresen los alumnos con especial preparacion; en vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela superior de Diplomática se requiere, además del título de Bachiller en Artes, ser aprobado en un exámen especial de Historia general de España y nociones generales de Literatura latina y castellana ante los Profesores de la Escuela.

Art. 2.º La enseñanza se distribuirá en tres años y en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general. Comprenderá la historia del alfabeto, la del desarrollo de la escritura y demás procedimientos gráficos, especialmente en España, la lectura é interpretación de los documentos y diplomas anteriores al siglo XVIII.—Tres lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios y conocimiento del romance castellano, del lemosin y gallego. Comprenderá un sumario de la gramática en general; unas nociones de lingüística; exámen de las causas que influyeron en la corrupcion del latín; origen y formación de los romances é idiomas neo-latinos, traduccion y análisis gramatical de los documentos escritos en los romances de nuestros antiguos reinos.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Lectura y copia de cartas y diplomas.—Una leccion semanal.

SEGUNDO AÑO.

Paleografía crítica. Abraza la explicacion de los caracteres de los diplomas y códices, y cuanto conviene á distinguir los auténticos de los apócrifos.—Tres lecciones semanales.

Numismática antigua y de la edad media, y en especial de España.—Sistemas métricos y estudios comparativos de los pesos y medidas antiguas con las modernas, y del valor relativo de la moneda.—Tres lecciones semanales.

Epigrafía y geografía antiguas y de la edad media.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Lectura y traduccion de cartas y diplomas. Tres lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas, inculcando á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.—Tres lecciones semanales.

Bibliografía, clasificacion y arreglo de archivos y Bibliotecas. Historia de la imprenta; nociones generales de Bibliografía teórica y práctica, de la clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas; métodos empleados dentro y fuera de España: historia y organizacion de los establecimientos de ámbos ramos.—Tres lecciones semanales.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento. Cerámica, glyptica.—Muebles, iluminaciones de manuscritos; clasificacion y arreglo de objetos arqueológicos y artísticos en los Museos.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Traduccion y análisis de los documentos, conocimiento de la Aljamía.—Cincuenta lecciones.

Art. 3.º La cátedra de Epigrafía y Geografía antiguas se desempeñarán por el Director de la Escuela como obligacion aneja á su cargo.

Art. 4.º La enseñanza de Bibliografía será desempeñada por los dos Bibliotecarios del número de la Nacional, alternando por años en este servicio, inherente también á su cargo.

Art. 5.º Queda ampliado con estas disposiciones el reglamento de 31 de Mayo de 1860.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
Mauuel Moreno Lopez.

(Gaceta del 28 de Julio.)

Ciencias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adicione la lista de las obras de testo para la facultad de Ciencias y la Escuela de Agricultura con las tituladas *Elementos de Mineralogía industrial y agrícola* y *Manual de Mineralogía general industrial y agrícola*, escritos por D. Felipe Naranjo y Garza, de las cuales la primera podrá servir en el periodo de la Licenciatura de la seccion de Ciencias naturales, y la segunda en el del Bachillerato de la mencionada facultad y para los estudios de la referida escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1865.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 26 de Julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de escuadra D. Manuel de Quesada y Bardalunga.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de escuadra al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de escuadra al Brigadier de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Capitan General del departamento de Marina del Ferrol al Jefe de escuadra D. José de Ibarra y Aotra.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Mata y Alós.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Al anoecer del dia 25 de Julio último se fugó de la cárcel del pueblo de Bahabon, Francisco Perez Bada, confinado en el presidio de Santaña, y que era conducido á disposicion del Juzgado de Osuna. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la

Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la captura de dicho fugado, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolo si fuese habido con las seguridades necesarias á mi disposicion.

Valladolid 1.º de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas del fugado.

Estatura alta, edad como de 50 años, vestido de presidiario con blusa parda, alpargata cerrada blanca y pantalon sin cordoncillo.

SECCION TERCERA.

Núm. 1105.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Búrgos para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 14 de Agosto entrante á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 4 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato dia 7, y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 30 de Julio de 1865.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.—Es copia, Felix Ortiz de Rivera.

Búrgos.	25 400	FACTORIAS.	Precios limites del quintal. Reales Cents.
		CEBADA. Quintales castellanos.	
	58,97		

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

SECCION QUINTA.

Núm. 1092.

Ayuntamiento Constitucional de Velliza.

El dia 15 de Agosto próximo venidero, como festivo y mediante la au-

torizacion para ello del Sr. Gobernador de esta provincia, de once á doce de la mañana, y en la Sala Consistorial, se subastará en licitacion pública la obra de ensanche 2 metros y 3 decímetros, el local destinado á escuela de niñas de esta villa, conforme el presupuesto cálculo de dicha obra, que asciende á la cantidad de 1.740 rs. y condiciones facultativas y económicas unidas al expediente de su razon, que podrán consultar en la Secretaria del Ayuntamiento las personas que deseen interesarse en el remate de dicha obra, á quienes se manifestarán y enterarán. Se publica y convoca licitadores.

Velliza 27 de Julio de 1865.—El Alcalde Presidente, Victorino Gonzalez.—P. S. M., Cecilio Castellanos.

Núm. 1093.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

Hallándose vacante la plaza de maestro de obras de esta villa, con la asignacion de 4.000 rs. anuales, ha dispuesto el Ayuntamiento anunciarla por término de un mes que se contará desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento donde podrán enterarse de las condiciones á que deben sujetarse, y pasado el plazo fijado se procederá á su provision.

Medina del Campo 28 de Julio de 1865.—El Presidente, Valentin Belloso.—El Secretario, Domingo de Velasco.

Núm. 1100.

Ayuntamiento Constitucional de Mucientes.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes se saca á vacante la plaza de Medico-Cirujano de esta villa con la dotacion de 12.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; los partos á 15 rs. cada uno cobrados por el facultativo, y los golpes de mano airada con arreglo á lo que disponga la ley; dista esta villa dos leguas de la capital y tiene sobre 350 vecinos.

Se admiten solicitudes por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en sobre se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Mucientes 17 de Julio de 1865.—E. P. D. A., Ramon Valven.

Núm. 1103.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Por el guarda municipal de esta villa se me ha dado parte en el dia 24 del corriente de haber recogido

una caballería menor que estaba estraviada en los panes de esta jurisdiccion, y como se tuviera duda por el mismo perteneciera á alguna de las cuadrillas de segadores, dí orden al mismo guarda para que en calidad de depósito la retuviera en su poder. No habiendo parecido persona alguna que la reclame, lo pongo en conocimiento de V. S. para si lo cree necesario se digne mandarlo anunciar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castrejon 26 de Julio de 1865.—Alejandro Carbonero.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ayuntamiento Constitucional de Traspinedo.

Se halla vacante la plaza de facultativo titular de esta villa de Traspinedo, su dotacion consiste, si el agraciado fuese Cirujano, en 7.000 rs., y si fuese Médico-Cirujano en 10.000 reales, pagados en uno y otro caso por trimestres vencidos, 4.500 rs. del presupuesto municipal, y el resto hasta los 7.000 ó 10.000 por repartimiento vecinal que cobrará una comision que nombre el Ayuntamiento. Este vecindario consta de 159 vecinos, y tiene obligacion el facultativo de asistir á 17 familias pobres, y se sujetará á las condiciones que constan en el expediente, sin cargo á la cirujía menor.

Los aspirantes ya sean Cirujanos, ya Médicos Cirujanos, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado se proveerá.

Traspinedo 19 de Junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Lopez.—Telesforo Olmedo, Secretario.

Núm. 1106.

Don José Escudero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado por mi testimonio, se ha seguido expediente civil á instancia de Santiago Majada, vecino de Corcos, sobre que se le declare pobre para litigar con Roman Majada, que lo es de Trigueros, y sustanciado por los trámites de su naturaleza y en rebeldía del Roman, se dictó el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Valoria la Buena á 28 de Julio de 1865, el Licenciado D. Laureano Casál, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Santiago Majada, vecino de la villa de Corcos, sobre que se le declare pobre para litigar con Roman Majada que lo es de Trigueros, en cuyo incidente se ha oido tambien al promotor fiscal;

Resultando, que el Santiago Majada solicitó que se le declarase pobre para litigar contra Roman Majada;

Resultando, que estimada su pretension, se recibió la informacion de pobreza; que de esta se confirió traslado al referido Roman, por término de seis dias, los cuales dejó transcurrir sin evacuarlo, constituyéndose en rebeldía;

Considerando, que el Santiago Majada justificó plenamente que carece absolutamente de bienes de toda especie y que únicamente vive de su trabajo personal como zapatero; por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara á Santiago Majada comprendido en el número 1.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil y pobre por consiguien-

te en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la citada Ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.490 de la mencionada Ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé,—Laureano Casál.—Ante mí, José Escudero.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo, visado por el Sr. Juez en esta villa de Valoria la Buena á 29 de Julio de 1865.—José Escudero.—V.º B.º, Laureano Casál.

Núm. 1094.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1865.

EXTRACTO de la cuenta de los fondos municipales, correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho las obligaciones del presupuesto.

Capítulos.	CARGO.	Reales cépts.	TOTALES.
	Existencia que resultó en fin del mes anterior, relacion núm. 1.º	"	9.541.075,57
1.º	Productos ordinarios de propios, relacion núm. 2.º	425,41	} 128.425,26
3.º	Idem de impuestos establecidos, relacion núm. 3.º	14.525,50	
4.º	Idem de beneficencia, relacion núm. 4.º	2.394,44	
5.º	Idem de Instruccion pública, relacion núm. 5.º	547,50	
6.º	Idem de extraordinarios, relacion núm. 6.º	142	
7.º	Idem de resultas de años anteriores, relacion núm. 7.º	859,72	
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto.		
8.º	Arbitrios sobre las especies de consumos, deducidos el 10 por 100 de recaudacion á la Hacienda, relacion núm. 8.º	96.879,05	} 109.752,69
	Idem sobre materiales de construccion, relacion núm. 9.º	12.853,64	
	Cargo..		9.469.496,85

A DEDUCIR.

Para pago del segundo trimestre de contribucion territorial se deducen de los fondos generales del Ayuntamiento de este mes por no haber ingresado de propios para deducirlo, segun esplica la relacion núm. 10. 2.175,25

LÍQUIDO CARGO. 9.467.325,58

Artículos.	TOTAL por artículos.	TOTAL por capítulos.
CAPÍTULO 1.º—Ayuntamiento.		
1.º Sueldos de los empleados y profesores facultativos..	27.042,91	} 59.114,34
2.º Material de oficinas é impresiones.	2.555,48	
3.º Suscripcion á la <i>Gaceta</i> y <i>Coleccion legislativa</i> .	220	
4.º Conservacion y reparacion de la Casa Consistorial..	1.584,25	
5.º Idem de efectos y moviliario de id.	1.156,08	
6.º Quintas.	5.560	
8.º Gastos menores de la Casa Consistorial..	1.491,52	
9.º Idem de la comision de evaluacion y repartimiento	1.944,50	
CAPÍTULO 2.º—Policia de Seguridad.		
2.º Haberes de la Guardia municipal.	17.987	} 18.067
4.º Gratificaciones de bomberos.	80	
CAPÍTULO 3.º—Policia urbana.		
1.º Gastos de escritorio de la oficina del jefe de Guardias municipales	295,50	} 15.071
3.º Gastos de limpieza.	7.500	
4.º Arbolados	5.602,50	
6.º Mataderos	1.458	
7.º Cementerio.	217	
CAPÍTULO 4.º—Instruccion pública.		
1.º Personal de Instruccion pública	4.629	} 4.712
2.º Material de escuelas.	85	
CAPÍTULO 5.º—Beneficencia.		
1.º Gastos totales del ramo de beneficencia	59.402,87	} 41.902,87
5.º Auxilio á la casa de Beneficencia	2.500	
CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.		
1.º Reparacion de edificios del Comun.	244	} 21.728,50
5.º Fuentes y cañerías.	2.078,50	
7.º Aceras y empedrados.	12.000	
8.º Haberes del carpintero, albañil y camineros.	5.500	
9.º Compra y compostura de herramientas para almacen.	890	
12.º Ensanche del paseo del Espolon.	2.706	
14.º Rotulacion de calles.	510	
CAPÍTULO 7.º—Correccion pública.		
1.º Personal de la cárcel del partido.	289	} 2.710,71
2.º Material de la misma.	818,60	
3.º Manutencion de preses pobres y otros gastos.	202,80	
8.º Gastos del depósito municipal.	1.400,51	
CAPÍTULO 8.º—Montes.		
1.º Personal del ramo de montes.	1.505	1.505
CAPÍTULO 9.º—Cargas.		
3.º Funciones de Iglesia..	2.118,25	} 9.701,45
8.º Otorgamiento de escrituras y otros.	583,20	
9.º Indemnizacion de terrenos.	7.000	
CAPÍTULO 10.—Voluntarios.		
3.º Levantamiento del plano de ciudad.	2.853	} 5.621,50
9.º Obras en el Campo-Grande.	2.768,50	
CAPÍTULO 12.—Resultas.		
1.º Pago de obligaciones pendientes del presupuesto anterior.	4.000	4.000
TOTAL DATA..		164.152,37

Cargo	9 467.325,58
Data	164.152,37
EXISTENCIAS	9.503.191,21

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
En esta depositaria	5.802.327,46	19.555,54	5.821.885
En la de beneficencia.	5.385.661,29	95.666,92	5.481.328,21
			IGUAL.

De forma, que importando el cargo 9.467.325 rs. 58 cénts., y la data 164.152 rs. 37 cénts., segun queda demostrado, resulta una existencia de 9.503.191 rs. 21 cénts., de cuya existencia me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Julio de 1865.—El Depositario, P. I., Miguel Sanchez.— Está conforme, el Jefe de la seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º, el Alcalde Corregidor interino, Francisco Carballo.

Núm. 1107.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito y llamo á cuantos se crean con derecho á los bienes fincables por óbito de D. Julian Otaola y Obaldía, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado con poder bastante á deducir el que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo mandado en el expediente que instruyo sobre el ab-intestato de dicho Sr. Otaola.

Dado en Valladolid á 51 de Julio de 1865.—Antonio de la Cuesta.— Por mandado de S. S.º, Baltasar de Llanos Gonzalez

En el arrabal de la Obe-ruela, próximo á Valladolid, se subarriendan, con permiso de sus dueños, 500 ó mas obradas de tierra, estando la mitad abarbecadas, y abonadas en los dos últimos años, 50 ó mas; estas como otras muchas de riego: á mas, si á alguna persona le conviniere tomar el traspaso de una labranza bien montada, compuesta de seis pares de mulas, cuatro carros, doce arados y demás aperos necesarios, como igualmente casa con todas las comodidades al efecto, compuesta de buenas cuadras, pajares, paneras y

corrales: tambien tienen dispuestos para este año 250 á 500 carros de buenas basuras; y por último, si conviniere á alguna persona tambien podrá contar con trigo bueno para sembrar, cebada, habas, guisantes, avena, muelas, paja para el ganado y el pienso que le haga falta; si fuese persona abonada y lo necesitase, se le dará el respiro que prudentemente le convenga.

Los que quieran interesarse en su adquisicion podrán pasar á tratar con el dueño del referido traspaso, que reside en el mencionado arrabal.

PERDIDA.

En la madrugada del Lunes 5 del corriente, ha desaparecido una mula del prado de Palacios y Berrocal, término de esta Ciudad. La persona que la haya recojido ó sepa de su paradero, avisará en la calle del Rastro núm. 1.º, donde se dará una gratificacion y gastos que se hayan causado.

Señas de la Mula.

Alzada pasa de la talla; pelo castaño, un poco bragada, cabeza carnenera.

PASTOS.

Se arriendan para unas 4.000 ovejas, las yerbas de invierno de la dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratará con el Administrador que vive en la misma dehesa.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.